



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2016 00082 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Demandado: JUAN DE DIOS ZABALA LOBO.

San Carlos de Guaroa, Meta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial enviado por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías se solicita lo siguiente:

«Reconocer la subrogación efectuada por EL BANCO BBVA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 2. Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN sobre la garantía constituida en el título valor pagaré No 296 9600039194 LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art 461 del C.G.P. 3. Es importante mencionar que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS desconoce si el demandado pagó el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, el despacho deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación de este. 4. Como quiera que el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011 exceptúa el cobro del Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; Solicito al Señor Juez no se liquide ni se cobre dicho tributo a la Entidad».

Del memorial antes citado se corrió traslado al Banco BBVA, quien a través de su mandatario se opuso a los numerales 1º, 2º y 3º de la solicitud y frente a la 4º no manifestó reparo alguno.

Así las cosas, pasa el Despacho a decir lo que en derecho corresponda, en ese sentido, es necesario destacar que de conformidad a lo dispuesto en el auto del 7 de febrero de 2019, este Estrado Judicial tuvo al Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), como acreedor al interior del proceso ejecutivo de la referencia, en todos los derechos, acciones, privilegios, hasta el monto por él cancelado del crédito que aquí se persigue, es decir, por el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.525.750), habida cuenta de que operó la subrogación legal del crédito contenida en los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil. Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de relieve lo inoficioso que resulta ser el numeral 1º de la solicitud, pues ese tópico ya había sido resuelto.

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total téngase en cuenta que en este proceso se tienen como acreedores al Fondo Nacional de Garantías y al Banco BBVA, este último a través de su apoderada se opuso a la culminación del presente proceso como quiera que el demandado presente un saldo pendiente a favor de la entidad bancaria, circunstancia que impide acceder a lo solicitado por el memorialista. No obstante, una vez verificada la Escritura Pública No. 17.930 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., así como el certificado No. 697 de 2023 (vigencia de poder), se evidencia que el apoderado del Fondo Nacional de garantías tiene la facultad de *«iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos»*, por lo que se accederá parcialmente a lo solicitado, a saber, decretar la terminación parcial del proceso ejecutivo adelantado en contra de JUAN DE DIOS ZABALA LOBO, por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, es decir, por el valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS A.F.C.P.



(\$12.525.750), Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación perseguida por el Banco BBVA.

En línea con lo anterior, se insta al Banco BBVA para que presente una liquidación del crédito descontando el valor cancelado por el FNG.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- en contra de JUAN DE DIOS ZABALA LOBO, por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, es decir, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.525.750), Sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa respecto de la obligación perseguida por el Banco BBVA.

SEGUNDO: INSTAR al Banco BBVA para que presente una liquidación del crédito descontando el valor cancelado por el Fondo Nacional de Garantías -FNG-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez